



NÚMERO DE CONTRATO CERRADO: INAOE RF-AD-016/2026

VIGENCIA: 18 DE JUNIO DEL 2026 AL 29 DE JUNIO DEL 2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL INAOE.

RESPONSABLE TÉCNICO: DR. LUIS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, COORDINADOR DE ELECTRÓNICA

DEPARTAMENTO: COORDINACIÓN DE ELECTRÓNICA

PROVEEDOR: EL CRISOL S.A. DE C.V.

FUNDAMENTO LEGAL: 35 FRACCIÓN I Y 41 LAASSP

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS FISCALES

SUFICIENCIA: DPP/SPF/189/2026 DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2026.

PARTIDA: 23501

CENTRO DE COSTOS: 2005- COORDINACIÓN DE ELECTRÓNICA

MONTO TOTAL: \$304,174.04 (TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.)

FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.





CONTRATO CERRADO PARA LA "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL INAOE", CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, EN LO SUCESIVO "EL INAOE", REPRESENTADO POR LA MTRA. PETRA MARES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA EL CRISOL S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. MARÍA GUADALUPE ACEVEDO AMIGON, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INAOE" declara que:

- I.1** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con en el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 13 de octubre de 2006, por medio del cual se reestructura para dar cumplimiento a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; asimismo, declara que es una entidad paraestatal del Gobierno Federal, como puede constatarse en la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de agosto de 2024, y que, como parte del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y del Sistema de Centros Públicos CONAHCYT, es reconocido como centro público de investigación mediante acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por el Poder Notarial Número 52,898, volumen 483, de fecha diez de junio de dos mil veinticinco, pasado ante la fe del Abogado Víctor Manuel Aureliano Cortés Padilla, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Distrito Judicial de Puebla, Pue., otorgado por el Dr. Julián David Sánchez de la Llave, en su carácter de Director General del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, en términos de la facultad establecida en la fracción III en relación con las facultades señaladas en la fracción I, ambas del artículo 22, del Estatuto Orgánico de "EL INAOE", la **Mtra. Petra Mares Martínez, Directora de Administración y Finanzas**, es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3** La **Mtra. Petra Mares Martínez, Directora de Administración y Finanzas** designa al **Lic. Salomon Tecpanecatí Cuautle, como Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales** como **Administrador del contrato**, con R.F.C. [REDACTED] quien dará seguimiento al cumplimiento de los derechos y obligaciones de este instrumento y el **Dr. Luis Hernández Martínez, Coordinador de Técnicos**, con R.F.C. [REDACTED] quien deberá verificar, supervisar y aceptar documentalmente los bienes objeto del contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.





- I.4** La contratación se realiza mediante el procedimiento de Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional No. **LA-38-91U-03891U001-N-72-2026**, denominada **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LIMPIEZA Y PRODUCTOS QUÍMICOS"**, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante la **"LAASSP"** y 83 de su Reglamento.
- I.5** **"EL INAOE"** cuenta con recursos fiscales suficientes en la partida presupuestal 23501, Productos químicos, para cumplir con el pago del presente contrato, tal como se acredita con el memorándum de suficiencia presupuestal No. **DPP/SPF/189/2026, de fecha 12 de marzo del 2026**, emitido por el **Mtro. Jesús Díaz Fortis**, Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número: [REDACTED].
- I.7** Tiene establecido su domicilio en calle Luis Enrique Erro Número 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, C.P. 72840, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- I.8** Que su objeto social es realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.
- II. "EL PROVEEDOR"** por conducto de su representante declara que:
- II.1** Que es una persona moral, legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, según se hace constar mediante Acta Constitutiva No. 15,774 (Quince mil setecientos setenta y cuatro), Volumen número 525 quinientos veinticinco, de fecha 15 de enero de mil novecientos sesenta y dos, pasada ante la Fe del Lic. Alfonso Román, entonces titular de la Notaría Pública número 134 de la Ciudad de México, denominada **EL CRISOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** cuyo objeto social contempla la compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación y representación de artículos de laboratorios, clínicos y hospitales.
- II.2** Por instrumento número 63,918 (Sesenta y tres novecientos dieciocho), ante el Licenciado Alfonso Román, entonces Titular de la Notaria Pública número ciento treinta y cuatro de la Ciudad de México, se desprende el cambio de denominación a **"EL CRISOL S.A. DE C.V."** celebrada con fecha once de marzo de mil novecientos ochenta y siete con el folio mercantil número 45,085 inscrito en el Registro Público de Comercio de fecha 31 de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.



- II.3** Manifiesta la **C. María Guadalupe Acevedo Amigón**, en su carácter de **Apoderado Legal**, según consta en el instrumento No. 133,846, folio número 324,102 de fecha 02 de julio del año 2018, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve de la Ciudad de México; que cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato y que las mismas a la fecha, no les han sido disminuidas ni revocadas en forma alguna. **(Anexo en el expediente del contrato).**
- II.4** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.5** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] **(Anexo en el expediente del contrato).**
- II.6** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.7** Que señala como domicilio fiscal, para todos los efectos legales conducentes, el ubicado en [REDACTED]

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar la "**ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL INAOE**", en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional No. **LA-38-91U-03891U001-N-72-2026**, denominada "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LIMPIEZA Y PRODUCTOS QUÍMICOS**", conforme a las coberturas establecidas en la Convocatoria y la propuesta económica (cotización), documento que forman parte integral del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INAOE" pagará al "PROVEEDOR" por la "**ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL INAOE**", la cantidad de **\$262,219.00 (Doscientos Sesenta y dos mil doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **\$41,955.04 (Cuarenta y un mil novecientos cincuenta y cinco**



pesos 04/100 M.N.), dando un monto total de **\$304,174.04 (Trescientos cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos 04/100 M.N.)** misma que se pagara en una sola exhibición de conformidad con lo siguientes:

NO. CONSECUTIVO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	IMPORTE
1	ACETONA GRADO HPLC DE 4 LITROS MARCA FERMONT PUREZA MÍNIMA 99.5% RESIDUO DESPUÉS DE EVAPORACIÓN MÁXIMO DE 5.0 PPM, AGUA MÁXIMA DE 0.5%. PARA USO RECOMENDADO EN LABORATORIO E INDUSTRIA.	GALÓN	44	\$1,840.00	\$80,960.00
2	ACIDO CLORHÍDRICO INSTRA DE 2.5 LITROS MARCA J.T BAKER PARA USO EN LABORATORIO, INVESTIGACIÓN O INDUSTRIA APARIENCIA CLARA, LIQUIDO FUMANTE DE ACUERDO CON ESPECIFICACIONES DE LA ACS CONCENTRACIÓN 36.5 A 38.0%. RESIDUOS DESPUÉS DE IGNICIÓN MENOR O IGUAL A 3PPM, SUSTANCIAS ORGÁNICAS MENOR O IGUAL A 5PPM. RESIDUOS METÁLICOS RESIDUALES EN EL ORDEN DE PPB.	GALÓN	3	\$4,875.00	\$14,625.00
3	ACIDO FLUORHÍDRICO MARCA FERMONT CONCENTRACIÓN DE 48% A 51% DE 4 LITROS PUREZA GRADO ACS, RESIDUO DESPUÉS DE IGNICIÓN MÁXIMO DE 5PPM, CLORURO MÁXIMO 5PPM, FOSFATO MÁXIMO 1PPM, SULFATO MÁXIMO 5PPM, ARSÉNICO MAX 0.05PPM, METALES PESADOS MAX 0.5PPM. PARA USO RECOMENDADO EN LABORATORIO E INDUSTRIA.	GALÓN	12	\$5,850.00	\$70,200.00
4	ALCOHOL ISO PROPILICO GRADO HPLC DE 4 LITROS. MARCA FERMONT. CONCENTRACIÓN MÍNIMA DE 99.8% RESIDUO DESPUÉS DE EVAPORACIÓN MÁXIMO DE 5.0 PPM, AGUA MÁXIMA DE 0.05%. ACIDEZ O BASICIDAD TITULABLE MÁXIMA DE 0.0001 MEQ/G. PARA USO RECOMENDADO EN LABORATORIO E INDUSTRIA.	GALÓN	8	\$2,939.00	\$23,512.00



5	ACIDO NÍTRICO INSTRA DE 2.5 LITROS MARCA J.T BAKER PARA USO EN LABORATORIO, INVESTIGACIÓN O INDUSTRIA. DE ACUERDO CON ESPECIFICACIONES DE LA ACS. CONCENTRACIÓN 69.0 A 70.0% RESIDUOS DESPUÉS DE IGNICIÓN MENOR O IGUAL A 2PPM, FOSFATOS MENOR O IGUAL A 0.1PPM, SULFATO MENOR O IGUAL A 0.4PPM. IMPUREZAS TRAZA DE METALES EN EL ORDEN DE PPB.	GALÓN	4	\$5,831.00	\$23,324.00
6	ACIDO SULFÚRICO DE 2.5 LITROS MARCA FERMONT, GRADO ACS. PARA USO RECOMENDADO EN LABORATORIO E INDUSTRIA. CONCENTRACIÓN DE 95 A 98%, LIBRE DE MATERIA EN SUSPENSIÓN Y SEDIMENTO, CLORURO 0.1PPM, METALES PESADOS 0.5 PPM, HIERRO 0.2PPM, NITRATO 0.5 PPM. SUSTANCIAS REDUCTORAS MÁXIMO 2PPM. IMPUREZAS COMO METALES ALCALINOS O DE PRIMERA SERIE DE TRANSICIÓN EN EL ORDEN DE PPM.	GALÓN	8	\$880.00	\$7,040.00
7	HIDRÓXIDO DE POTASIO CONCENTRACIÓN APROXIMADA DE 45% PRESENTACIÓN DE 3.5 LITROS. MARCA GOLDEN BELL REACTIVOS, MATERIAL GRADO REACTIVO PARA USO RECOMENDADO EN LABORATORIOS E INDUSTRIAS.	GALÓN	2	\$2,385.00	\$4,770.00
8	ACIDO FOSFÓRICO DE 2.5 LITROS MARCA FERMONT, GRADO ACS CONCENTRACIÓN DE 85.0 A 85.2%. MATERIA INSOLUBLE MÁXIMA DE 0.001% CLORURO MÁXIMO DE 3, NITRATO MÁXIMO DE 5PPM, SULFATO MAXIMO 0.003%, ÁCIDOS VOLÁTILES MAX 0.001%. ESPECIFICACIONES DE OTROS METALES COMO METALES ALCALINOS O DE PRIMERA SERIE DE TRANSICIÓN POR DEBAJO DE 0.005%.	GALÓN	4	\$1,265.00	\$5,060.00
9	METANOL HPLC DE 4 LITROS, MARCA JT BAKER PARA USO EN CROMATOGRAFÍA DE LÍQUIDOS INCLUYENDO HPLC Y UHPLC, ASÍ COMO ESPECTROFOTOMETRÍA. CONCENTRACIÓN MÍNIMA DE 99.9%. RESIDUO DESPUÉS DE EVAPORACIÓN MÁXIMO DE 1PPM, ACIDO TITULABLE EN MICROEQUIVALENTES POR GRAMO MÁXIMOS DE 0.3 BASE TITULABLE EN	GALÓN	4	\$900.00	\$3,600.00





	MICROEQUIVALENTES POR GRAMO MÁXIMOS DE 0.1. AGUA MÁXIMA DE 0.05%.				
10	ALCOHOL ETÍLICO ABSOLUTO PRESENTACIÓN DE DE 4 LITROS. MARCA JT CUMPLE CON ESPECIFICACIONES DE LA ACS. RESIDUOS DESPUÉS DE LA EVAPORACIÓN DE MÁXIMO 0.001%, AGUA MÁXIMA DE 0.2%, ACETONA O ALCOHOL ISOPROPILICO COMO RESIDUO MÁXIMO DE 0.001%. REACTIVO RECOMENDADO PARA USO EN LABORATORIO, INDUSTRIA E INVESTIGACIÓN.	GALÓN	3	\$1,488.00	\$4,464.00
11	FLUORURO DE AMONIO DE 500 GAMOS MARCA FERMONT REACTIVO GRADO ACS CONCENTRACIÓN MÍNIMA DE 98.0% MATERIA INSOLUBLE DE MÁXIMO 0.005%. METALES PESADOS MÁXIMOS DE 5PPM, PRUEBAS DE IDENTIFICACIÓN APROBADAS DE ACUERDO CON ESPECIFICACIONES ACS F-34053 CANT. LTDA.	PIEZA	8	\$1,511.00	\$12,088.00
12	PERÓXIDO DE HIDROGENO 30% DE 1 LITRO. CALIDAD PURIFICADO CON CONCENTRACIÓN DE 29.0 A 32.0% SEGÚN ENSAYO. RESIDUOS DESPUÉS DE EVAPORACIÓN DE MÁXIMO 0.08% CLORURO MÁXIMO DE 3PPM, SULFATO MÁXIMO DE 5PPM. OTROS RESIDUOS INORGÁNICOS EN EL ORDEN DE PARTES POR MILLÓN. ACIDEZ TITULABLE EN MILEQUIVALENTES POR GRAMO MÁXIMA DE 0.002. F-56002.	LITRO	32	\$393.00	\$12,576.00
SUBTOTAL					\$ 262,219.00
I.V.A.					\$ 41,955.04
TOTAL					\$ 304,174.04

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INAOE"**, no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INAOE" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en una sola exhibición, conforme al bien efectivamente recibido y a entera satisfacción del administrador del contrato y, previo informe del responsable técnico, de acuerdo con lo establecido en la propuesta económica presentada (cotización), que forma parte integrante de este contrato.





El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 17 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se ha entregado y aceptado el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL INAOE"**, con la aprobación (firma) del Responsable Técnico del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del bien adquirido, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la adquisición del bien facturado.

De conformidad con el artículo 135, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el **CFDI** o factura electrónica entregada presente errores, al Administrador del presente contrato o quien ésta designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el **CFDI** y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá enviarse al Administrador del contrato, al correo electrónico: recursos.materiales@inaoep.mx, con copia al Responsable Técnico del contrato al correo electrónico luish@inaoep.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del bien, no se tendrá como recibido o aceptado por el Administrador del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL INAOE"** le solicite para el trámite del pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INAOE"**.

El pago del bien entregado quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DEL BIEN.

La entrega del bien será conforme al lugar, plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INAOE"** en el domicilio ubicado en Calle Luis Enrique Erro No. 1, Santa María Tonantzintla, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72840.



En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega del bien o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de **1 día natural** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INAOE"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del **día 18 de junio del 2026 al 29 de junio del 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INAOE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad del bien, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INAOE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INAOE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INAOE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"**, realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de **LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INAOE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DEL BIEN.





"EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL INAOE"**, a entregar una garantía por escrito por la calidad del bien, por un plazo de doce meses, contados a partir del suministro de este.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) GARANTÍA DE ANTICIPO

"EL PROVEEDOR" no entregará a **"EL INAOE"**, garantía de anticipo.

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II de la **"LAASSP"**; 130, fracción III, y 151 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"EL INAOE"**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INAOE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INAOE"** podrá rescindir el contrato y dará vista a la **Oficina de Representación en el INAOE, adscrita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INAOE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INAOE"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el administrador del contrato procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.



DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Entregar el bien en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “EL INAOE” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Oficina de Representación en el INAOE, adscrita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la “LAASSP”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INAOE”.

“EL INAOE”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos el suministro del bien objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a “EL PROVEEDOR”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL BIEN.

“EL INAOE” designa como Administrador único del presente contrato al **Lic. Salomon Tecpanecatl Cuautle, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales con R.F.C. [REDACTED]**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

El bien se tendrá por recibidos a entera satisfacción del Responsable Técnico del contrato, previa verificación, supervisión y aceptación del bien de conformidad con las especificaciones establecidas en el contrato, así como las contenidas en la propuesta técnica de “EL PROVEEDOR”, dicha aceptación deberá ser enviada por escrito Administrador del contrato con la evidencia documental correspondiente.

El Responsable Técnico del contrato, rechazará el bien, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin



costo adicional para **"EL INAOE"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INAOE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, las cuales se calcularán por el 1% sobre el monto del bien, proporcionado en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través de transferencia electrónica a favor de **"EL INAOE"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"EL INAOE"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los **3 días hábiles** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente respectivo.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega del bien objeto del presente contrato, parte integral del presente contrato, **"EL INAOE"** por conducto del

administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **5%** por cada día natural de atraso sobre el monto del bien no proporcionado, de conformidad con este instrumento legal.

El Administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los **3 días hábiles** posteriores, el atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago del bien quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia electrónica bancaria a favor de **"EL INAOE"**; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el



momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto del bien, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar del bien objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones ubicado en Calle Luis Enrique Erro No. 1, Santa María Tonantzintla, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72840.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición del bien, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INAOE"**.

"EL INAOE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INAOE"**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INAOE"** o a terceros.



De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INAOE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INAOE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INAOE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Así mismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 150, fracción II, de su Reglamento, **"EL INAOE"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender el proceso para la adquisición, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos bienes que hubiesen sido efectivamente entregados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INAOE"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INAOE" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir el bien originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de



las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INAOE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INAOE"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INAOE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional del bien, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"EL INAOE" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la adquisición del bien, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INAOE"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la entrega del bien objeto del presente contrato;
- e) No entregar el bien en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y la propuesta económica presentada (cotización);
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones.
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INAOE"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INAOE"**;





- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INAOE"**, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INAOE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INAOE"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INAOE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INAOE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la entrega del bien, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INAOE"** de que continúa vigente la necesidad de la adquisición del bien aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INAOE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INAOE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INAOE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INAOE"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.





Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INAOE"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la entrega del bien, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INAOE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INAOE"**, así como en la logística para entrega del bien.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INAOE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INAOE"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INAOE"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la propuesta económica presentada de la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria y sus juntas de aclaraciones de conformidad con el artículo 126, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.





VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición del bien objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y la propuesta económica presentada (cotización), que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman, en Santa María Tonantzintla, municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR “EL INAOE”

**MTRA. PETRA MARES
MARTÍNEZ**

**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS Y REPRESENTANTE
LEGAL**



POR “EL PROVEEDOR”

**C. MARÍA GUADALUPE
ACEVEDO AMIGON**

APODERADA LEGAL



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO **INAOE RF-AD-016/2026** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**, Y POR LA OTRA PARTE, **EL CRISOL S.A. DE C.V.**, CONSTA DE 17 HOJAS ÚTILES.



